

CFE Corporativo**Reemplazo del Cable Submarino de Isla Mujeres y Conexión de la Isla de Holbox, en el Estado de Quintana Roo**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2022-6-90UHI-22-2105-2023

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 2105

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

EGRESOS	
Miles de Pesos	
Universo Seleccionado	131,433.2
Muestra Auditada	131,433.2
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisó el total de los 131,433.2 miles de pesos reportados como ejercidos por la Comisión Federal de Electricidad en la Cuenta Pública 2022 en los proyectos "Reemplazo del cable submarino de Isla Mujeres" y "Conexión de la Isla de Holbox", como se detalla en la siguiente tabla:

CONTRATOS REVISADOS Y REPORTADOS EN LA CUENTA PÚBLICA 2022

(Miles de pesos y porcentaje)

Clave de cartera	Número de contrato	Importe		Alcance de la revisión (%)
		Ejercido	Revisado	
00000061105	800994542	21,588.4	21,588.4	100.0
00000061107	800994545	109,844.8	109,844.8	100.0
	Total	131,433.2	131,433.2	100.0

FUENTE: Cuenta Pública 2022, Tomo VIII, CFE Consolidado, Información Programática, Detalle de Programas y Proyectos de Inversión; y Comisión Federal de Electricidad, Dirección Corporativa de Administración y CFE Distribución, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

CONTRATOS NO REPORTADOS EN LA CUENTA PÚBLICA 2022*

(Miles de pesos y porcentaje)

Contrato	Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido	Revisado	
221023	566.0	566.0	100.0
DW028/2022 (9400108298)	545.3	545.3	100.0
DW014/2022 (9400107648)	262.3	262.3	100.0
DW011/2022 (9400107562)	639.7	639.7	100.0
DW009/2022 (9400107529)	2,334.8	2,334.8	100.0
Total	4,348.1	4,348.1	100.0

FUENTE: Tabla elaborada con base a la información proporcionada por CFE Distribución.

* El importe total ejercido no reportado en la Cuenta Pública 2022 es señalado en el Resultado Núm. 4

Los proyectos "Reemplazo del cable submarino de Isla Mujeres" y "Conexión de la Isla de Holbox" contaron con suficiencia presupuestal de recursos federales por 21,588.4 y 109,844.8 miles de pesos y se reportaron como ejercidos en la Cuenta Pública 2022, en el tomo VIII, Comisión Federal de Electricidad, Comisión Federal de Electricidad Consolidado, Información Programática, apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con claves de cartera núms. 00000061105 y 00000061107 y claves presupuestarias núms. 53 TVV 3 3 5 15 K001 62301 3 4 31 61105 y 53 TVV 3 3 5 15 K001 62301 3 4 31 61107.

Antecedentes

Los proyectos "Reemplazo del Cable Submarino de Isla Mujeres" y "Conexión de la Isla de Holbox", en el estado de Quintana Roo, consisten en suministrar de energía eléctrica a dichas islas para satisfacer la demanda de los últimos años, enlazando las localidades de Punta Sam a Isla Mujeres, y de Chiquilá a la nueva subestación eléctrica en la Isla de Holbox, reemplazando en el primer caso, los 6.5 km del cable existente instalado desde 1989, y en el segundo caso, instalando 12.7 km de cable submarino para interconectar la Isla de Holbox al Sistema Eléctrico de Distribución ya que ésta se abastece de la energía eléctrica producida por una central de Diésel ubicada en la isla.

Las coordenadas geográficas de los pozos de atraque del proyecto "Reemplazo del Cable Submarino Isla Mujeres" son del lado Punta Sam latitud 21.23571 y longitud -86.80105, y del lado Isla Mujeres latitud 21.25826 y longitud -86.75247; y del proyecto "Conexión de la Isla de Holbox" lado de Chiquilá latitud 21.43292 y longitud -87.33577, y de lado Holbox latitud 21.52069 y longitud -87.37391.

Las obras consisten en la instalación del cable submarino conformado por tres tramos de línea eléctrica: dos tramos subterráneos y un tramo submarino, que conformado por cuatro hilos cada uno con un conductor eléctrico y fibra óptica, se instalarán en el lecho marino, para el caso de Isla Mujeres paralelamente con una separación de cinco metros entre estos, y para la Isla de Holbox, sin separación entre si con la finalidad de reducir el impacto ambiental; en

ambos proyectos, la instalación y fijación de los hilos serán mediante encofrado de banco de ductos, tapetes de concreto y Jetting¹, en longitudes de 6.5 km y 12.71 km, respectivamente.

Desde el inicio de los proyectos en 2019 hasta 2022 la inversión realizada en ellos asciende a 77,148.3 y 176,689.8 miles de pesos con un importe faltante por ejecutar de 308,054.1 y 386,056.7 miles de pesos sobre el importe total de inversión actualizado en la Cuenta Pública 2022 de 385,202.4 y 562,746.5 miles de pesos; el porcentaje de avance físico es del 12.9% y 70.6% de conformidad con el Detalle de Programas y Proyectos de Inversión de la Cuenta Pública 2022.

Para la fiscalización del ejercicio fiscal de 2022, se revisaron siete contratos: dos de adquisición de bienes y prestación de servicios y cinco por obra determinada a precios unitarios, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
800994542, de adquisición de bienes y prestación de servicios/CAI. Reemplazo del tramo del cable submarino desde Punta Sam – Isla Mujeres 1C-3F-4H-35 KV-XLP RA o EPR-CU-500 KCM 133% N.A.-N.C. A la fecha de la revisión (octubre de 2023) el contrato se encontraba en proceso de finiquito.	22/10/21	Infraestructura Zerimar, S.A. de C.V., Ingeniería Coliseum, S.A. de C.V. e Ingenieros en Mantenimiento Aplicado, S.A. de C.V.	277,799.5	22/10/21-31/12/22 436 d.n.
Total contratado			277,799.5	436 d.n.
Importe ejercido en 2021			55,559.9	
Importe ejercido en 2022			21,588.4	
Pendiente por ejercer			200,651.2	
800994545, de adquisición de bienes y prestación de servicios/CAI. Suministro e instalación del Cable Submarino 1C-3F-4H-35 KV-10.5 KM-500 KCM-CU, Chiquilá – Holbox. A la fecha de la revisión (octubre de 2023) el contrato se encontraba en proceso de finiquito.	22/10/21	Electro Servicios HR, S.A. de C.V. y Power Sublink, S.A.	334,224.9	22/10/21-31/12/22 436 d.n.
Total contratado			334,224.9	436 d.n.
Importe ejercido en 2021			66,845.0	
Importe ejercido en 2022			109,844.8	
Pendiente por ejercer			157,535.1	

¹ Técnica que emplea la inyección de agua a presión para crear una zanja para el cable y el sedimento suspendido se deposite sobre el cable quedando tapado y protegido.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
221023, por obra determinada a precios unitarios/CAN. Construcción de la S.E. Holbox Bco. 1, 20 MVA 34.5/13.8 kV 1/2 A. A la fecha de la revisión (octubre de 2023) el contrato se encontraba en proceso de finiquito.	29/08/22	Electro Servicios HR, S.A. de C.V.	28,074.5	29/08/22-26/12/22 120 d.n.
Total contratado			28,074.5	120 d.n.
Importe ejercido en 2022			566.0	
Pendiente por ejercer			27,508.5	
 DW028/2022 (9400108298), por obra determinada a precios unitarios/CAN. Construcción de obra subterránea para enlace con tramo submarino 1C-3F-4H-34.5 KV-AL-500-XLP-133%, Chiquilá, en el Estado de Quintana Roo. Convenio modificatorio DW028/2022-1, por suspensión de los trabajos en 51 d.n. reprogramando la fecha de término al 18 de enero de 2023. A la fecha de la revisión (octubre de 2023) el contrato se encontraba en proceso de finiquito.	14/09/22	Infrastore Ventas, S.A. de C.V.	3,546.8	15/09/22-28/11/22 75 d.n.
Total contratado			3,546.8	75 d.n.
Importe ejercido en 2022			545.3	
Pendiente por ejercer			3,001.5	
 DW014/2022 (9400107648), por obra determinada a precios unitarios/CAN. Recalibrado mediante línea aérea de los circuitos de media tensión PPH4010, KAN04220 1C-3F-4H 13.8 KV ACSR 3/0 y modernización del CTO. PPH5010 1C-3F-4H-477 (HMWP) 34.5 KV a Red Compactada, de la S.E. Popolnáh a Chiquilá 16.17 KM (Tramo 00+000 KM a 16+170 KM), misma que se llevará a cabo en el municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo. Convenio modificatorio DW014/2022-1, por suspensión de los trabajos en 56 d.n. reprogramando la fecha de término al 14 de enero de 2023. A la fecha de la revisión (octubre de 2023) el contrato se encontraba en proceso de finiquito.	22/06/22	Electro Servicios HR, S.A. de C.V.	4,498.4	23/06/22-19/11/22 150 d.n.
Total contratado			4,498.4	150 d.n.
Importe ejercido en 2022			262.3	
Pendiente por ejercer			4,236.1	
 DW011/2022 (9400107562), por obra determinada a precios unitarios/CAN. Recalibrado de circuitos en media tensión PPH04010, KAN04220 y PPH5020 de S.E. Popolnáh a Chiquilá, 16.07 KM 1C-3F-4H 34.5 KV S.A. AAC 47, 1C-3F-4H 13.8 KV S.A. AAC 3/0 (Tramo 16+170 KM a 32+240 KM), misma que se llevará a cabo en el municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo.	10/06/22	Corporativo OCE del Suereste, S.A. de C.V.	5,288.9	13/06/22-29/11/22 170 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Convenio modificatorio DW011/2022-1, por suspensión de los trabajos en 56 d.n. reprogramando la fecha de término al 24 de enero de 2023. A la fecha de la revisión (octubre de 2023) el contrato se encontraba en proceso de finiquito.	11/11/22			
Total contratado			5,288.9	170 d.n.
Importe ejercido en 2022			639.7	
Pendiente por ejercer			4,649.2	
DW009/2022 (9400107529), por obra determinada a precios unitarios/CAN. Recalibrado de circuitos en media tensión PPH04010, KAN04220 y PPH5020 de S.E. Popolnáh a Chiquilá, 12.62 KM 1C-3F-4H 34.5 KV S.A. AAC 47, 1C-3F-4H 13.8 KV S.A. AAC 3/0 (Tramo 32+240 KM a 44+890 KM), misma que se llevará a cabo en el municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo.	07/06/22	Distribuciones Sistemas Electromecánicos de Mérida, S.A. de C.V.	4,703.7	08/06/22-29/11/22 175 d.n.
Convenio modificatorio DW009/2022-1, por suspensión de los trabajos en 41 d.n. reprogramando la fecha de término al 9 de enero de 2023. A la fecha de la revisión (octubre de 2023) el contrato se encontraba en proceso de finiquito.	11/11/22			
Total contratado			4,703.7	175 d.n.
Importe ejercido en 2022			2,334.8	
Pendiente por ejercer			2,368.9	

FUENTES: Comisión Federal de Electricidad, Corporativo y CFE Distribución, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

CAI Concurso Abierto Internacional.

CAN Concurso Abierto Nacional.

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como de la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y pago de los proyectos sujetos de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, y determinar el alcance y muestra de la revisión practicada.

Resultados

1. Se observó que no se aplicaron penas convencionales por 21,048.7 miles de pesos y 32,129.6 miles de pesos que suman un total de 53,178.3 miles de pesos por el atraso de 78

días en la entrega del suministro del cable de potencia submarino correspondiente a la Posición 3 - S1.01 “Suministro de cable de potencia submarino con conductor monopolar calibre 500 kcm de cobre con aislamiento de EPR o XLP, con retardante a las arborescencias, e hilos de fibra óptica incluidos” de los contratos núms. 800994542 “Remplazo del Tramo de Cable Submarino desde Punta Sam-Isla Mujeres 1C-3F-4H-35 Kv-XLP RA o EPR-CU-500 KCM-133% N.A-N.C” y 800994545 “Suministro e Instalación de Cable Submarino 1C-3F-4H-34.5 KV-10.5 KM-500 KCM-CU, Chiquilá- Holbox”, debido a que la fecha programada de conclusión del suministro del cable fue el 17 de agosto de 2022 y la fecha real de arribo al sitio de los trabajos el 3 de noviembre de 2022, fecha de la factura para el pago del 30.0% del suministro, toda vez que no se acreditó la fecha de llegada de dicho suministro al sitio de los trabajos, en razón de que, en el numeral 2.- Plazo de Pago, de la cláusula TERCERA de ambos contratos, se establece que se pagará posteriormente a la recepción y aceptación de la factura, previa entrega y aceptación de los servicios a satisfacción de la empresa contratante lo cual ocurrió el 5 y 13 de diciembre de 2022; asimismo, se constató que el 23 de septiembre y el 7 de julio de 2022 se atestiguó por el Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales (LAPEM) las pruebas en fábrica de los cables submarinos de ambos contratos, y para el caso del primer contrato, el 4 de octubre de 2022, el cable ya se encontraba en Puerto Progreso, Yucatán.

El cálculo de las penas convencionales se detalla en las siguientes tablas:

DÍAS DE ATRASO
(Días naturales)

Contrato	Posición 3 “Suministro del cable submarino”		Arribo del cable submarino al sitio de los trabajos	Días de atraso
	Fecha programada de inicio	Fecha programada de término	(Fecha de factura para pago del 30.0% de la posición 3)	(Del 18 de agosto al 3 de noviembre de 2022)
800994542 Isla Mujeres	21/12/2021	17/08/2022	03/11/2022	78
800994545 Isla Holbox	21/12/2021	17/08/2022	03/11/2022	78

CÁLCULO DE LA PENA CONVENCIONAL
(Pesos)

Contrato	Monto Total del Contrato	Monto Posición 3 Suministro del cable submarino	30.0% Posición 3 Trabajos atrasados	1.0% de la Penalización diaria	Días de atraso	Pena Convencional	Pena Convencional (Miles de pesos)
800994542	277,799,490.11	89,951,701.72	26,985,510.52	269,855.11	78	21,048,698.20	21,048.7
800994545	334,224,904.53	137,305,984.76	41,191,795.43	411,917.95	78	32,129,600.43	32,129.6
					TOTAL	53,178,298.63	53,178.3

FUENTES: Tablas elaboradas con información proporcionada por CFE Distribución.

Lo anterior, en contravención de la Disposición 59 “Penas convencionales o daños y perjuicios”, párrafo segundo, numeral I, de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias; del numeral VIII.3

Penas Convencionales, de los Pliegos de Requisitos; y de la Cláusula Cuarta.- Derechos y Obligaciones, numeral 5 “Penas Convencionales”, de los contratos núms. 800994542 y 800994545.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 14 de diciembre de 2022, formalizada mediante el acta número 2022/2105/003, el Encargado del Departamento de Control Interno y Transparencia de CFE Distribución, con el oficio núm. CCI-DIS-CI-008/2021 del 16 de enero de 2024, proporcionó la cédula de entrega de información del 15 de enero de 2024, mediante la cual el Administrador Divisional de la División de Distribución Peninsular manifestó que “para los procedimientos ‘Reemplazo del Cable Submarino de Isla Mujeres y Conexión de la Isla de Holbox, en el Estado de Quintana Roo’. Se señala que se trata de un contrato de servicios con 54 actividades que conforman un servicio de una sola partida y al ser un contrato de naturaleza de servicios el plazo único de entrega de los mismos es de 420 días naturales, conforme a la cláusula octava, numeral uno, de los contratos núms. 800994542... y 800994545..., la cual indica que el proveedor prestará el servicio de instalación y puesta en servicio dentro de los 420 días naturales contratados a partir de la formalización del contrato conforme al Anexo 1. Cabe señalar que el programa de ejecución de actividades (Anexo 1 del contrato) si bien está contenido como anexo al contrato, no está sujeto a deductivas, ya que se trata de un solo servicio en una sola partida con plazo de ejecución de 420 días. Por lo que de acuerdo con el contrato no se consideran deductivas por atrasos parciales del servicio, de acuerdo con la Disposición 63, párrafo 2 y 3 de las DIGS y el criterio 43 párrafos 2 y 6 de los criterios operativos DCA-001.... cabe señalar que el numeral 5 de la cláusula cuarta señala una fórmula genérica aplicable tanto a contratos de bienes y servicios, siendo este último el caso que nos aplica, ya que se trata de una sola partida de servicio...”.

Después de analizar la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación subsiste, en razón de que, en los contratos observados con núms. 800994542 y 800994545 se estableció que son “de adquisición de bienes y prestación de servicios”; y en el Anexo 1 “Descripción de bienes, instalación, puesta en servicio e información específica” de los pliegos de requisitos de los procedimientos de adjudicación de cada contrato y de su respectiva cláusula octava, también se estableció que el plazo de entrega de los bienes, instalación y puesta en servicio sería “Dentro de los 420 días naturales a partir de la formalización del contrato, conforme al Anexo 2A ‘Programa de Suministros e Instalación’”, así como la relación de los trabajos integrados por las 33 y 54 posiciones, respectivamente. Ahora bien, una vez acreditada la validez del programa de Suministros e Instalación como un compromiso contractual, en el propio Anexo 2A, se estableció un plazo de entrega de 180 días naturales para el suministro del cable de potencia submarino correspondiente a la Posición 3 - S1.01 “Suministro de cable de potencia submarino con conductor monopolar calibre 500 kcm de cobre con aislamiento de EPR o XLP, con retardante a las arborescencias, e hilos de fibra óptica incluidos”, que comprendía del 21 de diciembre de 2021 al 17 de agosto de 2022, para ambos contratos, plazo que no fue cumplido por las contratistas ni penalizado por la entidad fiscalizada, además, a la fecha de revisión, CFE Distribución tampoco pudo acreditar fehacientemente la fecha de llegada y/o recepción de los cables adquiridos en el sitio de los trabajos.

Cabe señalar que la Disposición 63, párrafos 2 y 3 de las DIGS que se invoca aplicable a la temporalidad de los contratos revisados, no se relaciona con los aspectos observados; y el criterio 43, párrafos 2 y 6 de los criterios operativos DCA-001, se relacionan con el tema pero no justifican el resultado; por otra parte, la fórmula de las penas convencionales establecida en los contratos, no es una fórmula genérica, ya que ésta también formó parte de los Pliegos de Requisitos de los contratos citados, en el numeral VIII.3 Penas Convencionales.

2022-6-90UHI-22-2105-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de Comisión Federal de Electricidad por un monto de 53,178,298.63 pesos (cincuenta y tres millones ciento setenta y ocho mil doscientos noventa y ocho pesos 63/100 M.N.), por la falta de aplicación de penas convencionales, por el atraso de 78 días en la entrega del suministro del cable de potencia submarino correspondiente a la Posición 3 - S1.01 "Suministro de cable de potencia submarino con conductor monopolar calibre 500 kcm de cobre con aislamiento de EPR o XLP, con retardante a las arborescencias, e hilos de fibra óptica incluidos" de los contratos núms. 800994542 "Remplazo del Tramo de Cable Submarino desde Punta Sam-Isla Mujeres 1C-3F-4H-35 Kv-XLP RA o EPR-CU-500 KCM-133% N.A-N.C" y 800994545 "Suministro e Instalación de Cable Submarino 1C-3F-4H-34.5 KV-10.5 KM-500 KCM-CU, Chiquilá- Holbox", la cual se calculó de conformidad con la fórmula indicada en la Cláusula Cuarta.- Derechos y Obligaciones, numeral 5 "Penas Convencionales", de ambos contratos, considerando la penalización diaria del 1.0% sobre el 30.0% pagado de la posición 3 correspondiente al suministro del cable submarino a la fecha de su llegada al sitio de los trabajos, por los 78 días de atraso calculados de conformidad con el Anexo 2A "Programa de Suministros e Instalación"; pena convencional que se integró por 21,048,698.20 pesos del contrato núm. 800994542, la cual resultó de aplicar la fórmula anterior sobre los 26,985,510.52 pesos pagados que representan el 30.0% pagado del suministro en ese contrato; y por 32,129,600.43 pesos del contrato núm. 800994545, la cual resultó de aplicar la fórmula ya referida sobre los 41,191,795.43 pesos pagados que representan el 30.0% pagado del suministro en ese contrato; debido a que la fecha programada de conclusión del suministro del cable fue el 17 de agosto de 2022 y la fecha de arribo al sitio de los trabajos el 3 de noviembre de 2022, con la fecha de la factura para el pago del 30.0% del suministro, en razón de que, en el numeral 2.- Plazo de Pago, de la cláusula TERCERA de ambos contratos, se establece que se pagará posteriormente a la recepción y aceptación de la factura, previa entrega y aceptación de los servicios a satisfacción de la empresa contratante lo cual ocurrió el 5 y 13 de diciembre de 2022; asimismo, se constató que el 23 de septiembre y el 7 de julio de 2022 se atestiguó por el Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales (LAPEM) las pruebas en fábrica de los cables submarinos de ambos contratos, y para el caso del primer contrato, el 4 de octubre de 2022, el cable ya se encontraba en Puerto Progreso, Yucatán, en incumplimiento de la Disposición 59 "Penas convencionales o daños y perjuicios", párrafo segundo, numeral I, de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias; del numeral VIII.3 Penas Convencionales, de los Pliegos de Requisitos; y de la Cláusula Cuarta.- Derechos y

Obligaciones, numeral 5 "Penas Convencionales", de los contratos núms. 800994542 y 800994545.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y control de los trabajos.

2. Se observó que en el proyecto con clave de registro núm. 00000061107 "Conexión de la Isla de Holbox", no se reportó en la Cuenta Pública 2021 el pago por 66,845.0 miles de pesos correspondiente al anticipo, otorgado el 17 de diciembre de 2021; además, en esa cuenta pública se duplicó el registro de los proyectos "Conexión de la Isla de Holbox" y "Reemplazo del cable submarino de Isla Mujeres" con claves de cartera núms. 00000061105 y 00000061107, con las claves de cartera núms. 00000058008 y 00000058009, como se muestra en la siguiente tabla:

REPORTE DEL EJERCICIO EN LA CUENTA PÚBLICA 2021

(Miles de pesos)

Clave	Nombre	Cuenta Pública 2021
00000061105	Reemplazo del cable submarino de Isla Mujeres	55,559.9
00000061107	Conexión de la Isla de Holbox	0.0
Proyectos duplicados		
00000058009	Reemplazo del cable submarino de Isla Mujeres	0.0
00000058008	Conexión de la Isla de Holbox	0.0

FUENTE: Cuenta Pública 2021, Tomo VIII, CFE Consolidado, Información Programática, Detalle de Programas y Proyecto de Inversión.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 14 de diciembre de 2022, formalizada mediante el acta número 2022/2105/003 el Encargado del Departamento de Control Interno y Transparencia de CFE Distribución, mediante el oficio núm. CCI-DIS-CI-008/2021 del 16 de enero de 2024, proporcionó copia de la cédula de entrega de información del 15 de enero de 2024, en la que el Jefe de la Unidad de Finanzas manifestó que el pago del anticipo por 66,845.0 miles de pesos sí fue reportado en la Cuenta Pública 2021, pero en la clave 61098 Reducción de Pérdidas Técnicas; y con relación a la duplicidad de las claves 58008 y 58009, se informó que dichas claves se elaboraron y cancelaron por errores de registro en el Sistema de Carteras de Inversión de la SHCP administrada por la Dirección de Administración de CFE, y anexó copia de pantallas del sistema en las que se observa que se encuentran canceladas con la leyenda "Fase/Subfase Cancelado".

Después de analizar la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación subsiste, en razón de que, se confirmó que no reportó en la Cuenta Pública 2021 el pago por anticipo del 66,845.0 miles de pesos en el proyecto con clave de registro núm. 00000061107 "Conexión de la Isla de Holbox", y dos claves de las duplicidades en el registro de los proyectos "Conexión de la Isla de Holbox" y "Reemplazo del cable submarino de Isla Mujeres", fueron canceladas sin indicar la temporalidad.

En virtud de que los aspectos observados corresponden al ejercicio 2021 distinto al de la Cuenta Pública en revisión, se hizo del conocimiento de la instancia de control de la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/22/0013/2024 de fecha 6 de febrero de 2024 para su actuación en el ámbito de su competencia.

3. Se adjudicaron indebidamente los contratos núms. 800994542 “Remplazo del Tramo de Cable Submarino desde Punta Sam-Isla Mujeres 1C-3F-4H-35 Kv-XLP RA o EPR-CU-500 KCM-133% N.A-N.C” y 800994545 “Suministro e Instalación de Cable Submarino 1C-3F-4H-34.5 KV-10.5 KM-500 KCM-CU, Chiquilá- Holbox”, los cuales se derivaron de los Concursos Abiertos Internacionales (Fuera de la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio) núms. CFE-0001-CASAA-0010-2021 y CFE-0001-CASAA-0012-2021, en razón de que en las ofertas técnicas de los ganadores, las características e información técnica de los equipos y materiales, las pruebas prototipo y certificaciones internacionales del laboratorio se presentaron en idiomas diferentes al español; además, las pruebas prototipo presentadas que se realizarían al cable submarino por suministrar, no cumplen con la totalidad de las pruebas que contiene la especificación técnica detallada y, además, en el segundo contrato, también se detectó que el reporte de las pruebas prototipo excedió los cinco años máximos de vigencia establecidos en el pliego de requisitos, ya que fue emitido en 2015 y la presentación y apertura de ofertas técnicas se realizaron en 2021; cabe señalar que otras ofertas fueron desechadas por incumplimiento a las pruebas prototipo.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 14 de diciembre de 2022, formalizada mediante el acta número 2022/2105/003 el Encargado del Departamento de Control Interno y Transparencia de CFE Distribución, mediante el oficio núm. CCI-DIS-CI-008/2021 del 16 de enero de 2024, proporcionó copia de la cédula de entrega de información del 15 de enero de 2024, en la que el Encargado de la Subgerencia de Distribución de la División Peninsular manifestó que únicamente se presentó en idioma diferente al español la información técnica del cable submarino; que los reportes de pruebas prototipo en idioma español fueron entregados por las empresas y proporcionó copia de dichos reportes; además, indicó que el Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales (LAPEM) emitió dos oficios en los que indicó el nombre de los concursantes que cumplieron con las pruebas requeridas, y entregó copia de ambos oficios; además, aclaró que “en función del tipo de aislamiento no todas las pruebas son aplicables a todos los cables”.

Después de analizar la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación subsiste, en razón de que se confirmó que se aceptó documental en idioma distinto al español; con relación a los reportes de prueba prototipo que entregó en idioma español éstos presentan discrepancias con la versión original en inglés, como fechas, personal que firma los reportes y el número del reporte de inspección; sobre los certificados internacionales del laboratorio en idioma diferente al español, no se pronunció al respecto; además, los oficios emitidos por LAPEM carecen de la documentación soporte correspondiente que pudiera ser la comparativa entre las pruebas solicitadas por CFE Distribución y las pruebas propuestas por la contratista; y con relación a las pruebas prototipo del contrato núm. 800994545, no se proporcionó documental adicional que demostrara que dicho reporte cumple con la vigencia establecida en el pliego de requisitos.

En virtud de que los aspectos observados corresponden al ejercicio 2021 distinto al de la Cuenta Pública en revisión, se hizo del conocimiento de la instancia de control de la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/22/0013/2024 de fecha 6 de febrero de 2024 para su actuación en el ámbito de su competencia.

4. Se observó que al cuarto informe trimestral del Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública de 2022 no se registró ejercicio ni avance físico-financiero de los proyectos 00000061105 “Reemplazo del Cable Submarino de Isla Mujeres” y 00000061107 “Conexión de la Isla de Holbox”, siendo que se comprobó que al 31 de diciembre de 2022 del primer proyecto se habían pagado 21,588.4 miles de pesos y del segundo 37,301.6 miles de pesos:

REPORTE DEL EJERCICIO 2022

(Miles de pesos)

Clave	Nombre	Informes Trimestrales de los Proyectos de Inversión			Pagos realizados al 31 de diciembre
		Informe	Monto ejercido	Avance físico y financiero (%)	
00000061105	Reemplazo del cable submarino de Isla Mujeres	4to	0.0	0.0	21,588.4
00000061107	Conexión de la Isla de Holbox	4to	0.0	0.0	37,301.6

FUENTES: Avance Físico Financiero de los Programas y Proyectos de Inversión del Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública de 2022, Cuarto Trimestre, y documentación proporcionada por CFE Distribución.

Además, en la Cuenta Pública 2022 en el proyecto “Conexión de la Isla de Holbox” se reportó un monto ejercido de 109,844.8 miles de pesos contra la documentación soporte proporcionada por la entidad fiscalizada de 114,192.9 miles de pesos, por lo que existe una diferencia de 4,348.1 miles de pesos ejercidos de más que no se reportó en la Cuenta Pública 2022; con lo que se puede observar que, para los proyectos revisados, los registros presupuestales y ejercidos reportados al Congreso no se realizaron con información confiable y veraz.

REPORTE DEL EJERCICIO 2022

(Miles de pesos)

Clave/ Nombre	Contrato	Pagos realizados al	Pagos realizados al	Total	Cuenta	Diferencia
		31 de diciembre de	30 de enero de			
		2022 (A)	2023 (B)	Ejercicio	Pública 2022	
00000061107	800994545	32,953.5	76,891.3	109,844.8	109,844.8	0.0
Conexión de la	221023	566.0	0.0	566.0	0.0	566.0
Isla de Holbox	DW028/2022 (9400108298)	545.3	0.0	545.3	0.0	545.3
	DW014/2022 (9400107648)	262.3	0.0	262.3	0.0	262.3
	DW011/2022 (9400107562)	639.7	0.0	639.7	0.0	639.7
	DW009/2022 (9400107529)	2,334.8	0.0	2,334.8	0.0	2,334.8
	DW010/2022 (9400107538)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
	DW032/2022 (9400108543)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
	Total	37,301.6	76,891.3	114,192.9	109,844.8	4,348.1

FUENTES: Cuenta Pública 2022, Tomo VIII, CFE Consolidado, Información Programática, Detalle de Programas y Proyectos de Inversión e Información proporcionada por CFE Distribución.

Lo anterior, incumplió los artículos 33, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 102, párrafo segundo, y 104, fracción VI, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 14 de diciembre de 2022, formalizada mediante el acta número 2022/2105/003 el Encargado del Departamento de Control Interno y Transparencia de CFE Distribución, mediante el oficio núm. CCI-DIS-CI-008/2021 del 16 de enero de 2024, proporcionó copia de la cédula de entrega de información del 15 de enero de 2024, en la que el Jefe de la Unidad de Finanzas manifestó que los pagos del 4to trimestre de 2022 se contabilizaron en el SII SAP el 4 de enero de 2023 con operaciones de diciembre de 2022, con importes de 21,588.4 miles de pesos y 109,844.8 miles de pesos en las claves de cartera núms. 00000061107 “Conexión de la Isla de Holbox” y 00000061105 “Reemplazo del Cable submarino de Isla Mujeres”, respectivamente, y que “...se pagaron 4,348.1 miles de pesos correspondientes a ‘gastos asociados complementarios de obra pública’ para el enlace con tramos submarinos en la cartera 61098 Reducción de Pérdidas Técnicas, con lo que se confirma y ratifica que el total pagado de la clave 61107 debió ser de 114,192.9 miles de pesos”.

Después de analizar la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación subsiste, en razón de que se confirmó y ratificó que no se reportó en la Cuenta Pública 2022 el monto total ejercido de 114,192.9 miles de pesos en la clave núm. 00000061107 del proyecto “Conexión de la Isla de Holbox”; además, los importes señalados en su respuesta como contabilizados en el SII SAP el 4 de enero de 2023 no corresponden con lo realmente pagado al 31 de diciembre de 2022, toda vez que 76,891.3 miles de pesos se pagaron al 30 de enero de 2023, confirmando así que los registros presupuestales y ejercidos reportados al Congreso no se realizaron con información confiable y veraz.

2022-9-90TVV-22-2105-08-001
Sancionatoria

Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en CFE Consolidado o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no reportaron en el cuarto trimestre de los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública de 2022 el ejercicio y avance físico-financiero de los proyectos "Reemplazo del Cable Submarino de Isla Mujeres" y "Conexión de la Isla de Holbox", siendo que al 31 de diciembre de 2022 se habían pagado 21,588.4 miles de pesos del primer proyecto, y del segundo 37,301.6 miles de pesos; además, en la Cuenta Pública 2022 se reportó en el proyecto "Conexión de la Isla de Holbox" un monto ejercido de 109,844.8 miles de pesos contra la documentación soporte proporcionada por la entidad fiscalizada de 114,192.9 miles de pesos, por lo que existe una diferencia de 4,348.1 miles de pesos ejercidos de más que no se reportaron en la Cuenta Pública 2022, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 33, y de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, artículos 102, párrafo segundo, y 104, fracción VI.

5. No se acreditó la autorización oficial de CFE Distribución para la fabricación de los cables submarinos de los contratos núms. 800994542 "Reemplazo del Tramo de Cable Submarino desde Punta Sam-Isla Mujeres 1C-3F-4H-35 Kv-XLP RA o EPR-CU-500 KCM-133% N.A-N.C" y 800994545 "Suministro e Instalación de Cable Submarino 1C-3F-4H-34.5 KV-10.5 KM-500 KCM-CU, Chiquilá- Holbox", tal como lo establecen las especificaciones técnicas correspondientes a la ingeniería y requerimientos técnicos del cable submarino, posiciones 1.- I1.01 "Ingeniería complementaria para la validación y ratificación del procedimiento de tendido de cables submarinos", y 2.- I1.02 "Ingeniería para la definición de las características del cable submarino en base a requerimientos técnicos de Isla Mujeres, incluyendo accesorios para la conexión del cable submarino", del primer contrato, y la Posición 1.- I1.01 "Ingeniería complementaria para la validación y ratificación del procedimiento de tendido de cables submarinos", del segundo, antes de que los cables de cada contrato fueran fabricados; cabe señalar que dichos cables fueron pagados el 5 y 13 de diciembre de 2022 sin que se contara con la aprobación referida y que, en el caso del segundo contrato, se realizó la orden de compra núm. 10629 de fecha 9 de marzo de 2022 previamente a la aprobación de CFE Distribución de la posición 2.- I1.02 mediante el oficio núm. GD-SPC/0165/2022 de fecha 25 de junio de 2022, en incumplimiento de las especificaciones técnicas de las Posiciones 1.- I1.01 y 2.- I1.02 de los contratos referidos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 14 de diciembre de 2022, formalizada mediante el acta número 2022/2105/003 el Encargado del Departamento de Control Interno y Transparencia de CFE Distribución, mediante el oficio núm. CCI-DIS-CI-008/2021 del 16 de enero de 2024, proporcionó copia de la cédula de entrega de información del 15 de enero de 2024, en la que el Encargado de la Subgerencia de Distribución de la División Peninsular con relación a la autorización de la Posición 2.- I1.02, manifestó que el 22 de febrero de 2022 CFE Distribución con los oficio núms. GD-

SPC/0050/2022 y GD-SPC/0052/2022, de los cuales proporcionó copia, autorizó las secciones transversales del cable submarino de Isla Mujeres e Isla Holbox, y en ambos oficios se indicó que, “para la autorización de la ingeniería para la definición de las características del cable submarino en base a requerimientos técnicos de Isla Mujeres, incluyendo accesorios para la conexión de cable submarino, considerando en la Posición 2.- I1.02 se requiere complementar la información... de la ingeniería presentada”; y sobre la autorización de la Posición 1.- I1.01, manifestó que *“esto no era determinante para definir el tipo de cable, ya que únicamente era validar o ratificar la longitud propuesta por esta CFE Distribución... por lo cual el proveedor inició la fabricación de los cables con la autorización de la sección transversal. Este proceso desde la fabricación, transporte y llegada a sitio de instalación llevaría un periodo aproximado de 240 días... por lo que era necesario que el proveedor iniciara la fabricación del cable con la información con la que se contaba, ya que las ingenierías de la posición 1 y 2 no las podría concluir por los estudios que implicaban éstos, los cuales no eran determinantes para definir las características del cable. Estas ingenierías, así como las características y pruebas del cable submarino fueron satisfactorias y validadas por LAPEM”*.

Después de analizar la información y documentación proporcionada adicional por la entidad fiscalizada, se considera que la observación subsiste, en razón de que se confirmó que la fabricación de los cables submarinos se realizó sin contar con la autorización oficial de CFE Distribución de las posiciones 1.- I1.01 y 2.- I1.02 del contrato núm. 800994542, y la Posición 1.- I1.01 del contrato núm. 800994545, en incumplimiento de la especificación técnica de la Posición 2.- I1.02 que establece que “la fabricación del cable no se podrá llevar a cabo hasta que CFE Distribución haya autorizado de manera oficial a el concursante ganador el resultado de los estudios solicitados en la especificación: I1.01 Ingeniería complementaria para la validación y ratificación del procedimiento de tendido de cables submarinos, y a entera satisfacción de CFE Distribución. El concursante ganador no podrá proceder con la fabricación de los cables hasta que cuente con la autorización oficial por parte de CFE Distribución, en caso de que el concursante ganador proceda a la fabricación sin previa autorización oficial por parte de CFE Distribución NO SE ACEPTARÁ la fabricación, por lo que esto no será motivo de cobro o penalización para CFE Distribución...”.

2022-9-90TVV-22-2105-08-002

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en CFE Consolidado o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron la fabricación de los cables submarinos de los contratos núms. 800994542 “Remplazo del Tramo de Cable Submarino desde Punta Sam-Isla Mujeres 1C-3F-4H-35 Kv-XLP RA o EPR-CU-500 KCM-133% N.A-N.C”, y 800994545 “Suministro e Instalación de Cable Submarino 1C-3F-4H-34.5 KV-10.5 KM-500 KCM-CU, Chiquilá- Holbox”, sin contar con la autorización oficial de la CFE Distribución de las posiciones 1.- I1.01 “Ingeniería complementaria para la validación y ratificación del procedimiento de tendido de cables submarinos”, y 2.- I1.02 “Ingeniería para la definición de las características del cable

submarino en base a requerimientos técnicos de Isla Mujeres, incluyendo accesorios para la conexión del cable submarino", del primer contrato, y la Posición 1.- I1.01 "Ingeniería complementaria para la validación y ratificación del procedimiento de tendido de cables submarinos", del segundo, antes de que los cables de cada contrato fueran fabricados las cuales indican que "la fabricación del cable no se podrá llevar a cabo hasta que CFE Distribución haya autorizado de manera oficial a el concursante ganador el resultado de los estudios solicitados en la especificación: I1.01 Ingeniería complementaria para la validación y ratificación del procedimiento de tendido de cables submarinos, y a entera satisfacción de CFE Distribución...", tal como lo establecen las especificaciones técnicas correspondientes a la ingeniería y requerimientos técnicos del cable submarino; cabe señalar que dichos cables fueron pagados el 5 y 13 de diciembre de 2022 y que, en el caso del segundo contrato, se realizó la orden de compra núm. 10629 de fecha 9 de marzo de 2022 previamente a la aprobación de CFE Distribución de la Posición 2.- I1.02 "Ingeniería para la definición de las características del cable submarino en base a requerimientos técnicos de Isla de Holbox" mediante el oficio núm. GD-SPC/0165/2022 de fecha 25 de junio de 2022, en incumplimiento de las especificaciones técnicas de las Posiciones 1.- I1.01 y 2.- I1.02 de los contratos núms. 800994542 y 800994545.

6. En los contratos núms. 800994542 "Reemplazo del Tramo de Cable Submarino desde Punta Sam-Isla Mujeres 1C-3F-4H-35 Kv-XLP RA o EPR-CU-500 KCM-133% N.A-N.C" y 800994545 "Suministro e Instalación de Cable Submarino 1C-3F-4H-34.5 KV-10.5 KM-500 KCM-CU, Chiquilá- Holbox", las garantías del fabricante del cable submarino no cumplen con el periodo de vigencia mínima de 24 meses contados a partir de la puesta en servicio como fue requerido en la Posición 3- S1.01 de las especificaciones técnicas, debido a que sólo cubren un año después de su emisión; además, los servicios contratados no se habían concluido al 31 de diciembre de 2022, fecha pactada para el término de su vigencia, ni se habían formalizado los convenios modificatorios correspondientes, lo cual no sucedió sino hasta el 10 de marzo de 2023, en incumplimiento de la Disposición 51.- Garantías, de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias; de los criterios 39 "CONVENIOS MODIFICATORIOS", párrafo tercero, y 40.1 "Modificación a la cantidad, monto, plazo o vigencia de los contratos", inciso b, párrafos primero y segundo, de los CRITERIOS OPERATIVOS DCA-001; de los Pliegos de Requisitos el numeral VIII.1 Garantías, inciso c) Garantía de Fabricante; y de las cláusulas Cuarta.- "DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES", numerales 3 "GARANTÍA DEL FABRICANTE" y 6 "MODIFICACIONES AL CONTRATO", y Décima tercera.- "VIGENCIA DEL CONTRATO", y la especificación técnica de la Posición 3- S1.01, de los contratos núms. 800994542 y 800994545.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 14 de diciembre de 2022, formalizada mediante el acta número 2022/2105/003 el Encargado del Departamento de Control Interno y Transparencia de CFE Distribución, mediante el oficio núm. CCI-DIS-CI-008/2021 del 16 de enero de 2024, proporcionó copia de la cédula de entrega de información del 15 de enero de 2024, en la que el Encargado de la Subgerencia de Distribución de la División Peninsular manifestó que se les solicitó a los proveedores el endoso

de la garantía del fabricante del cable submarino por un plazo de 24 meses a partir de la puesta en servicio de ambos proyectos y entregó copia de los oficios núms. SPC-DPROY/0250/2023 y SPC-DPROY/0251/2023 ambos de fecha 21 de noviembre de 2023; y sobre los convenios que fueron formalizados en la fecha manifestada, se emitió el oficio núm. GD-SD-0115-2023 de fecha 14 de marzo de 2023 donde el Encargado de la Gerencia de la División de Distribución Peninsular comunicó a los Subgerentes Divisionales, Superintendentes de Zona y Jefes de Departamento Autónomos, con relación al contrato núm. 800994542 "Reemplazo del Tramo de Cable Submarino desde Punta Sam-Isla Mujeres 1C-3F-4H-35 Kv-XLP RA o EPR-CU-500 KCM-133% N.A-N.C" que deberán asegurarse que los convenios modificatorios de los contratos de bienes y servicios se realicen y formalicen dentro de la vigencia del contrato de acuerdo con la normatividad aplicable.

Después de analizar la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación subsiste, en razón de que las copias de los oficios núms. SPC-DPROY/0250/2023 y SPC-DPROY/0251/2023 de fecha 21 de noviembre de 2023 no están recibidas por las contratistas ni se acreditó el endoso correspondiente de la garantía del fabricante del cable submarino; además, la entidad fiscalizada confirmó la formalización de los convenios modificatorios fuera de la vigencia de los contratos, por lo que, dichos servicios contratados no se habían concluido al 31 de diciembre de 2022.

2022-9-90TVV-22-2105-08-003

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en CFE Consolidado o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, aceptaron las garantías del fabricante del cable submarino sin que éstas cumplieran con el periodo de vigencia mínimo de 24 meses contados a partir de la puesta en servicio como fue requerido en la Posición 3- S1.01 de las especificaciones técnicas, debido a que sólo cubren un año después de su emisión; además, no formalizaron los convenios modificatorios dentro de la vigencia del contrato, lo cual no sucedió sino hasta el 10 de marzo de 2023; lo anterior se realizó en incumplimiento de la Disposición 51.- Garantías, de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias; de los criterios 39 "CONVENIOS MODIFICATORIOS", párrafo tercero, y 40.1 "Modificación a la cantidad, monto, plazo o vigencia de los contratos", inciso b, párrafos primero y segundo, de los CRITERIOS OPERATIVOS DCA-001; de los Pliegos de Requisitos el numeral VIII.1 Garantías, inciso c) Garantía de Fabricante; y de las cláusulas Cuarta.- "DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES", numerales 3 "GARANTÍA DEL FABRICANTE" y 6 "MODIFICACIONES AL CONTRATO", y Décima tercera.- "VIGENCIA DEL CONTRATO", y la especificación técnica de la Posición 3- S1.01, de los contratos núms. 800994542 y 800994545.

7. Se observó que del contrato núm. 800994545 "Suministro e Instalación de Cable Submarino 1C-3F-4H-34.5 KV-10.5 KM-500 KCM-CU, Chiquilá- Holbox", se pagaron 76,891.3

miles de pesos el 30 de enero de 2023 (reportado como ejercido en la Cuenta Pública 2022), por supuestos trabajos de instalación del cable submarino realizados durante la vigencia del contrato, sin que se acreditará la ejecución de dichos trabajos ni la entrega del dossier² de pruebas de campo (pruebas eléctricas en campo para cables de potencia) después de su instalación, como se estableció en la especificación técnica del cable; además, el refaccionamiento por 200 metros de cable submarino fue solicitado en dicha especificación técnica en un carrete embalado; sin embargo, en la visita de verificación física al Almacén Zona Tizimín se constató que dicho refaccionamiento fue aceptado por la residencia de obra en 2 carretes con 100 metros cada uno y sin embalar, en incumplimiento de las especificaciones técnicas de las posiciones 3- S1.01 "Suministro de cable de potencia submarino con conductor monopolar calibre 500 kcm de cobre con aislamiento de EPR o XLP, con retardante a las arborescencias" y 48.- P1.01 "Pruebas eléctricas en campo para cables de potencia".

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 14 de diciembre de 2022, formalizada mediante el acta número 2022/2105/003 el Encargado del Departamento de Control Interno y Transparencia de CFE Distribución, mediante el oficio núm. CCI-DIS-Cl-008/2021 del 16 de enero de 2024, proporcionó copia de la cédula de entrega de información del 15 de enero de 2024, en la que el Encargado de la Subgerencia de Distribución de la División Peninsular manifestó que acredita la ejecución de la instalación del cable submarino con un "informe de instalación del cable submarino Isla Holbox", del cual proporcionó copia; dicho informe es un reporte fotográfico de las posiciones 38.-C1.11, 42.-C1.15, 43.- C1.16, 44.- C1.17, 45.- C1.18 y 46.- C1.19 relacionadas con los trabajos de tendido, de Jetting, suministro e instalación de tapetes de concreto y de tubería articulada, así como cuatro informes de ensayos que integran el dossier de pruebas de campo, indicando que éstas fueron realizadas el 14 de diciembre de 2022 fecha en que se concluyó el tendido del conductor, y se emitieron los reportes el 15 de diciembre del mismo año; y, con respecto al refaccionamiento, manifestó que *"si bien se solicitó el refaccionamiento por 200 metros en un solo carrete, se aceptó por CFE Distribución la recepción en dos carretes separados de 100 metros cada uno, por la conveniencia en las maniobras, transporte desde el almacén de zona Tizimín hasta Isla Holbox y facilidad en los cortes a utilizar para las reparaciones ante alguna eventualidad que se pudiera presentar..."*.

Después de analizar la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación subsiste, en razón de que el reporte fotográfico o "informe de instalación" carece de fechas y georreferencias en las que se constate la ejecución de los trabajos de instalación del cable submarino durante la vigencia del contrato núm. 800994545; los cuatro informes de ensayos proporcionados al cable de potencia no corresponden con las tres pruebas solicitadas ni fueron elaborados de conformidad con la normativa requerida en la especificación técnica de la Posición 48.-P1.01 Pruebas eléctricas en campo para cables de potencia, por lo que no se comprobó la entrega del dossier como se

² Reporte de pruebas.

estableció en la especificación técnica del cable; y sobre el refaccionamiento de cable submarino, la entidad fiscalizada confirmó la aceptación de 2 carretes con 100 metros cada uno sin embalar por la conveniencia de las maniobras; sin embargo, no se proporcionó la modificación a la especificación referida del refaccionamiento con la que se comprobara su dicho.

2022-9-90TVV-22-2105-08-004

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en CFE Consolidado o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, pagaron 76,891,328.70 pesos (setenta y seis millones ochocientos noventa y un mil trescientos veintiocho pesos 70/100 M.N.) el 30 de enero de 2023 (reportado como ejercido en la Cuenta Pública 2022), toda vez que no se acreditó la instalación del cable submarino durante la vigencia del contrato núm. 800994545 "Suministro e Instalación de Cable Submarino 1C-3F-4H-34.5 KV-10.5 KM-500 KCM-CU, Chiquilá- Holbox", ni la entrega del dossier de pruebas de campo, como se solicitó en la especificación técnica del cable, debido a que el reporte fotográfico o "informe de instalación" carece de fechas y georreferencias en las que se constate la ejecución de los trabajos de instalación del cable submarino durante la vigencia del contrato núm. 800994545; los cuatro informes de ensayos proporcionados al cable de potencia no corresponden con las tres pruebas solicitadas ni fueron elaborados de conformidad con la normativa requerida en la especificación técnica de la Posición 48.-P1.01 Pruebas eléctricas en campo para cables de potencia, por lo que no se comprobó la entrega del dossier como se estableció en la especificación técnica del cable; y sobre el refaccionamiento de cable submarino, la entidad fiscalizada confirmó la aceptación de 2 carretes con 100 metros cada uno sin embalar por la conveniencia de las maniobras; sin embargo, no proporcionó la modificación a la especificación referida del refaccionamiento con la que se comprobara su dicho, en incumplimiento de las especificaciones técnicas de las posiciones 3- S1.01 "Suministro de cable de potencia submarino con conductor monopolar calibre 500 kcm de cobre con aislamiento de EPR o XLP, con retardante a las arborescencias" y 48.- P1.01 "Pruebas eléctricas en campo para cables de potencia", del contrato núm. 800994545.

8. En la visita de verificación física a los trabajos ejecutados en los contratos núms. 800994542 "Remplazo del Tramo de Cable Submarino desde Punta Sam-Isla Mujeres 1C-3F-4H-35 Kv-XLP RA o EPR-CU-500 KCM-133% N.A-N.C" y 800994545 "Suministro e Instalación de Cable Submarino 1C-3F-4H-34.5 KV-10.5 KM-500 KCM-CU, Chiquilá- Holbox", se observó que en el primer contrato en Punta Sam, la transición aérea subterránea y el seccionador tipo pedestal, así como el seccionador tipo pedestal en Chiquilá del segundo contrato, se encuentran en la vía pública sin tener protección alguna, expuestos a posibles actos de vandalismo o accidentes; asimismo, en la llegada de los ductos que contienen los cables submarinos a Isla Mujeres éstos se encontraron expuestos sobre la playa y sin ninguna protección, y no encofrados de acuerdo con la especificación técnica de la Posición 14.- C1.06

“Instalación de banco de ductos subterráneos para 1 circuito de 4 vías conformado por 4 ductos de 6 pulgadas de PEAD O PAD liso color naranja o rojo, incluyendo lo indicado en la especificación C1.02” del contrato núm. 800994542.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 14 de diciembre de 2022, formalizada mediante el acta número 2022/2105/003 el Encargado del Departamento de Control Interno y Transparencia de CFE Distribución, mediante el oficio núm. CCI-DIS-Cl-008/2021 del 16 de enero de 2024, proporcionó copia de la cédula de entrega de información del 15 de enero de 2024, en la que el Encargado de la Subgerencia de Distribución de la División Peninsular manifestó que los seccionadores instalados tanto en Chiquilá como en Punta Sam cumplen con la condición de “Frente muerto”, es decir, “sin partes vivas expuestas a una persona en el lado de operación del equipo”, y para el caso de la transición de Punta Sam ésta se encuentra con una reja protectora de solo acceso a personal especializado, se anexó reporte fotográfico, e indicó que, se cumple con las condiciones mínimas necesarias para la seguridad y salud pública como lo establecen los artículos núms. 923-4 Estructuras de transición de líneas aéreas en vía pública a cables subterráneos o viceversa, y 923-7 Equipos subterráneos en vía pública, de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, por lo que no se requiere de protección adicional a lo realizado en el proyecto; además, con relación a la protección de los ductos expuestos en Isla Mujeres anexó reporte fotográfico y explicó que en el mismo se aprecia que ya se encuentran encofrados conforme a lo establecido en la especificación técnica.

Después de analizar la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación se atiende, en virtud de que los seccionadores instalados tanto en Chiquilá como en Punta Sam y la transición de Punta Sam se encuentran dentro de lo establecido en la normativa aplicable y, se acreditó con los reportes fotográficos que los ductos expuestos en Isla Mujeres ya se encuentran encofrados conforme a lo establecido en la especificación técnica.

Montos por Aclarar

Se determinaron 53,178,298.63 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 8 resultados, de los cuales, en 2 no se detectaron irregularidades y uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 5 restantes generaron:

4 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego de Observaciones.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control y de la(s) autoridad(es) recaudatoria(s) con motivo de 2 irregularidad(es) detectada(s).

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 6 de febrero de 2024, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la Comisión Federal de Electricidad Corporativo y CFE Distribución de cuya veracidad son responsables. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objeto fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos del Reemplazo del cable submarino de Isla Mujeres y Conexión de la Isla de Holbox, en el estado de Quintana Roo, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables; y específicamente respecto del universo seleccionado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Comisión Federal de Electricidad Corporativo y CFE Distribución no cumplieron con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- Falta de aplicación de penas convencionales por 53,178.3 miles de pesos por el atraso de 78 días en la entrega del suministro del cable de potencia submarino.
- En los informes trimestrales no se registró ejercicio ni avance físico-financiero de ambos proyectos siendo que al 31 de diciembre de 2022 se habían realizados pagos; además, uno de los proyectos reportó en la Cuenta Pública 2022 un monto ejercido de 109,844.8 miles de pesos, cuando con la documentación soporte se comprobó un ejercicio de 114,192.9 miles de pesos, por lo que se tiene una diferencia de 4,348.1 miles de pesos.
- No se acreditó la autorización oficial de CFE Distribución para la fabricación de los cables submarinos en dos contratos.

- Las garantías del fabricante del cable submarino no cumplen con el periodo de vigencia mínima de 24 meses contados a partir de la puesta en servicio; y se formalizaron convenios modificatorios tres meses después de haber concluido la vigencia de los contratos.
- Se pagaron 76,891.3 miles de pesos sin que se acreditará la ejecución de los trabajos de la instalación del cable submarino ni la entrega del dossier de pruebas de campo (pruebas eléctricas en campo para cables de potencia) después de su instalación; además, el refaccionamiento del cable submarino no cumple con lo establecido en la especificación técnica.
- En la Cuenta Pública 2021 no se reportó el pago del anticipo de uno de los proyectos; además, se duplicó el registro de los proyectos con diferentes claves de cartera, por lo que se determinó un IOIC, en virtud de que los aspectos observados corresponden a un ejercicio distinto al de la Cuenta Pública en revisión.
- Se adjudicaron indebidamente dos contratos en el ejercicio 2021, en razón de que, la documentación de sus ofertas técnicas no cumplió con lo solicitado en los pliegos de requisitos, por lo que se determinó un IOIC, en virtud de que los aspectos observados corresponden a un ejercicio distinto al de la Cuenta Pública en revisión.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Mario Piña Sánchez

Arq. José María Nogueda Solís

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y el pago de adquisición de bienes, servicios y trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Gerencia de Abastecimientos de la Dirección Corporativa de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, y la Gerencia Divisional de Distribución Peninsular de CFE Distribución.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículo 33.
2. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley de la Comisión Federal de Electricidad, artículos 102, párrafo segundo, y 104, fracción VI; Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, disposiciones 51.- "Garantías" y 59.- "Penas convencionales o daños y perjuicios", párrafo segundo, numeral I; CRITERIOS OPERATIVOS DCA-001, criterios 39 "CONVENIOS MODIFICATORIOS", párrafo tercero y 40.1 "Modificación a la cantidad, monto, plazo o vigencia de los contratos", inciso b, párrafos primero y segundo; numerales VIII.1 Garantías, inciso c) Garantía de Fabricante, y VIII.3 Penas Convencionales, de los Pliegos de Requisitos, especificaciones técnicas de las Posiciones 1.- I1.01, 2.- I1.02 y 3- S1.01, cláusulas Cuarta.- "DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES", numerales 3 "GARANTÍA DEL FABRICANTE", 5 "Penas Convencionales", y 6 "MODIFICACIONES AL CONTRATO", y Décima tercera.- "VIGENCIA DEL CONTRATO", de los contratos núms. 800994542 y 800994545; y especificaciones técnicas de las posiciones 3- S1.01 "Suministro de cable de potencia submarino con conductor monopolar calibre 500 kcm de cobre con aislamiento de EPR o XLP, con retardante a las arborescencias" y 48.- P1.01 "Pruebas eléctricas en campo para cables de potencia", del contrato núm. 800994545.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.